



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio Territorial de Medio Ambiente

ORDEN DEL DÍA DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE PREVENCIÓN AMBIENTAL DE VALLADOLID EN SU SESIÓN DE 17 DE JUNIO DE 2009, QUE INCLUYE EL DICTAMEN DE LA PONENCIA TÉCNICA REUNIDA EL DÍA 24 DE JUNIO DE 2009.

INDICE

1.	LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.....	2
2.	EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES E INSTALACIONES SOMETIDAS A LA TRAMITACION ESTABLECIDA EN EL TITULO III REGIMEN DE LICENCIA AMBIENTAL DE LA LEY 11/2003, DE 8 DE ABRIL, DE PREVENCIÓN AMBIENTAL DE CASTILLA Y LEÓN.....	2
2.1.	Expedientes informados FAVORABLEMENTE.....	2
2.2.	Expedientes informados DESFAVORABLEMENTE EN TRÁMITE DE AUDIENCIA.....	5
3.	EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES O PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA), SEGÚN LA TRAMITACIÓN ESTABLECIDA EN EL DECRETO 209/1995, DE 5 DE OCTUBRE.....	5
4.	EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES O PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE E.I.A., SEGÚN LA TRAMITACIÓN ESTABLECIDA EN EL DECRETO 209/1995, DE 5 DE OCTUBRE.....	12
5.	EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES O PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE E.I.A., SEGÚN LA DELEGACIÓN ESTABLECIDA EN LA ORDEN MAM/1271/2006, DE 26 DE JULIO, POR LA QUE SE DELEGAN COMPETENCIAS EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN LOS DELEGADOS TERRITORIALES DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.....	37
6.	RUEGOS Y PREGUNTAS.....	45



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio Territorial de Medio Ambiente

4. EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES O PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE E.I.A., SEGÚN LA TRAMITACIÓN ESTABLECIDA EN EL DECRETO 209/1995, DE 5 DE OCTUBRE.

VA-2008-19.- PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PLAN PARCIAL DEL ÁREA HOMOGÉNEA 1 “PRADO PALACIO” en VALLADOLID. Solicitado por COMISIÓN GESTORA PARA EL DESARROLLO URBANÍSTICO DEL AH-1 Y MAFRE INMUEBLES, S.A.

El plan parcial ocupa prácticamente la totalidad del vértice noreste-noroeste del término municipal de Valladolid. Los límites físicos del Área Homogénea son los siguientes: al oeste, el término municipal de Villanubla; por el norte y este con el término municipal de Fuensaldaña, y por el sur es colindante con la ronda exterior oeste (carretera N-620) y el sector del Área Homogénea 2.

La suma de la superficie catastral de las parcelas es de 663,84 ha. La inmensa mayoría de las parcelas incluidas en el Área Homogénea presentan un uso eminentemente agrícola, incluyendo edificaciones de diversa tipología (establos y almacenes agrícolas). El uso global será el de residencial-ciudad jardín. Del total de la superficie del área, 154,23 ha. se destinan a Zonas de Implantación Preferente de Sistemas Generales o Locales (ZIP). El número máximo de viviendas proyectado es de 15.687. Se destinan, según usos, las siguientes superficies (en metros cuadrados): 405.335 para zonas verdes; 801.304 se corresponden con equipamientos; 1.142.338 destinados a viario; 231.216 para vivienda protegida; 937.396 para vivienda plurifamiliar y 397.771 a vivienda unifamiliar, y por último, 6.428 para servicios urbanos.

El desarrollo del Área Homogénea se realizará en 6 fases diferenciadas, que tendrán una duración estimada de 10 años en total.

Los accesos principales al sector se realizarán en dos puntos: desde la carretera a Fuensaldaña (VP-900), que se proyecta desdoblarse en el tramo comprendido entre la ronda oeste y el límite con el término municipal de Fuensaldaña; y desde la ronda interior norte, tras la reforma prevista del enlace con la carretera N-620. Por otra parte, el plan parcial plantea dentro de los terrenos del Área Homogénea, viario interior y paseos peatonales y carriles bici complementarios.

El Plan Parcial de este sector tiene previsto el suministro de agua potable a través de la conexión con la red de agua que suministra el Ayuntamiento de Valladolid a través de un sistema de impulsión que se realizará desde el Cerro de Las Contiendas hasta la cota más alta del Área Homogénea, en donde se construirán los depósitos de regulación. Para el suministro de agua de riego, se prevé una captación y bombeo derivado del río Pisuerga, conforme a las prescripciones que la Confederación Hidrográfica del Duero manifieste.

En cuanto a saneamiento y depuración, la red de evacuación de aguas residuales será de tipo separativo, previo paso por un sistema de pretratamiento o desbaste, y conexión con la red de saneamiento municipal de Valladolid y recorrido hasta la EDAR de Valladolid.

El suministro de energía eléctrica se realizará mediante la conexión con la subestación de Zaratán con líneas eléctricas de 45 kV, y la construcción de dos STR dentro del Sector.

Asimismo, se definen las conexiones a redes de telecomunicaciones y gas natural del plan parcial.

Este proyecto se somete al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por estar incluido dentro del Anexo IV, apartado 3.4 j) de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, “Planes parciales en suelo urbanizable no delimitado”.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio Territorial de Medio Ambiente

En cumplimiento de lo establecido en el art. 37 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995 de 5 de octubre, se ha sometido al trámite de información pública durante treinta días el Estudio de Impacto Ambiental realizado por equipo multidisciplinar homologado. Para ello se publicó anuncio en el “Boletín Oficial de Castilla y León” de fecha 11 de febrero de 2009 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valladolid, del 30 de enero de 2009 al 5 de marzo de 2009. Durante los periodos de información pública, se ha recibido una alegación de Ecologistas en Acción, en la que se manifiesta lo siguiente: a) Vulneración del derecho constitucional a la participación de los ciudadanos; necesidad de revisión del POGU de Valladolid; falta de conveniencia de la transformación urbanística; incorrecta tramitación del trámite ambiental, y la insuficiencia del estudio de impacto ambiental.

La alegación fue contestada por el promotor de la actuación, no habiéndose estimado ninguno de los puntos a los que se hace referencia en la misma.

El expediente administrativo, contiene aparte, los siguientes informes:

- Acuerdo de 1 de julio de 2008, de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valladolid, que acuerda por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por la Ponencia Técnica, declarar conforme con los instrumentos de ordenación del territorio, planeamiento sectorial y planeamiento urbanístico que le afecten, la propuesta de sectorización del AH-1 “Prado Palacio” de Valladolid.
- Informe favorable, de fecha 26 de diciembre de 2008, de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valladolid, sobre la aprobación inicial del plan parcial del AH-1.
- Informe de la Confederación Hidrográfica del Duero, de fecha 13 de abril de 2009, en relación a la aprobación del plan parcial AH-1. En dicho informe se hace mención a la necesidad de regular administrativamente el abastecimiento de agua de la ciudad de Valladolid, que corresponde al Ayuntamiento de esa localidad, y otros aspectos de carácter técnico que han sido incluidos en el proyecto de plan parcial y los documentos que lo componen.
- Informe favorable del Ayuntamiento de Valladolid, de fecha 19 de mayo de 2009, sobre la capacidad de depuración de la EDAR de Valladolid para atender los vertidos fecales que puedan producirse en el Área Homogénea nº 1.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, y en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, la Comisión Territorial de Prevención Ambiental en ejercicio de las competencias atribuidas por el Art. 3 del Decreto 123/2003, de 23 de Octubre, por el que se regula la composición y el funcionamiento de las Comisión de Prevención Ambiental, y constituida según lo dispuesto en el citado Decreto, formula la siguiente:

PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Valladolid, determina a los solos efectos ambientales, informar FAVORABLEMENTE el desarrollo del proyecto, siempre y cuando se cumplan las condiciones de esta Declaración, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes que pudieran impedir o condicionar su realización.

1.- Zona afectada.- El proyecto no afecta a ninguna zona especialmente sensible incluida en la Red Natura 2000, designadas en aplicación de las Directivas 79/409/CEE y 92/43/CEE.

2.- Medidas protectoras.- Las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución y desarrollo del proyecto son las siguientes, así como las contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en lo que no contradigan a las mismas:

a) Protección de los suelos.- La tierra vegetal de los suelos ocupados o afectados por las obras se recogerá y almacenará adecuadamente para su reutilización en los espacios libres del sector destinados a jardines o que deban ser revegetados.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio Territorial de Medio Ambiente

b) Protección de las aguas.- En ningún momento se acumularán materiales sobrantes de obra en las proximidades de los cauces existentes, evitando el aporte de sólidos a sus aguas.

Las obras que afectan a los cauces o su zona de policía requerirán autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Duero.

El ámbito de actuación es atravesado por el arroyo Valdecarros, también denominado arroyo Berrocal. Para este cauce, deberá respetarse la línea de inundación de la avenida de periodo de retorno de 500 años calculada en el Estudio Hidrogeológico e Hidráulico presentado, incluyendo las medidas estructurales propuestas. Advertir, que si en el futuro se prevé la construcción de alguna obra de paso en el tramo estudiado, se deberá solicitar su autorización al Organismo de cuenca, debiendo ser capaces de evacuar la avenida de periodo de retorno de 100 años con un resguardo de 0,5 metros.

c) Protección de la atmósfera.- El polvo que pueda generarse durante la urbanización del plan parcial se minimizará mediante riegos, cuando las circunstancias climatológicas lo aconsejen. En particular, se velará por la no interferencia en las condiciones de visibilidad de la carretera VA-900, a Fuensaldaña, y la carretera N-620, ambas colindantes con los terrenos del Área Homogénea.

d) Áridos.- Los áridos o productos de cantería necesarios para las obras procederán únicamente de explotaciones autorizadas.

e) Residuos fase de obras.- Los residuos generados durante esta fase se gestionarán en función de su catalogación de acuerdo con el CER (Catálogo Europeo de Residuos). En particular, los escombros se depositarán en vertederos autorizados y los residuos procedentes del mantenimiento de la maquinaria empleada en las obras se entregarán a gestor autorizado de Residuos Peligrosos.

f) Contaminación lumínica.- Para el alumbrado público se utilizarán luminarias con la parte superior totalmente opaca y bajo poder deslumbrante.

g) Eficiencia y ahorro energético en las edificaciones.- Las futuras edificaciones deben proyectarse y ejecutarse con criterios de sostenibilidad y uso racional de la energía. Por tal motivo, los proyectos de construcción deberán adaptarse a la Directiva 2002/91/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre, relativa a la eficiencia energética de los edificios, así como al Código Técnico de la Edificación (Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo). Los proyectos deberán incorporar las contribuciones mínimas de agua caliente sanitaria y energía eléctrica de origen solar que sean de aplicación, así como el resto de exigencias básicas de ahorro de energía y aislamiento térmico, salubridad y seguridad en caso de incendio y protección frente al ruido exigidos en el citado Código Técnico.

h) Depuración de Aguas Residuales.- Respecto de los vertidos, deberán tenerse en cuenta las siguientes obligaciones de carácter general:

- En suelo urbano y urbanizable se prohíben expresamente los vertidos no conectados a la red de saneamiento.
- Según el Real Decreto Ley 4/2007, 13 de abril, que ha modificado el Texto Refundido de la Ley de Aguas, en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones Autonómicas o Locales o por entidades dependientes de las mismas, la autorización y control corresponderá al órgano autonómico local competente.
- Para los vertidos individuales o compartidos fuera de la red municipal, y en consecuencia realizados a elementos del Dominio Público Hidráulico, se deberá contar con sistema de depuración y deberán obtener con carácter previo la correspondiente autorización de vertido por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero.
- Dado que el vertido se conecta a la red municipal, deberán adaptarse las actuales y futuras infraestructuras de saneamiento y depuración de dicha localidad a la futura incorporación a las mismas del incremento de caudal y carga contaminante que supondrá el desarrollo urbanístico.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio Territorial de Medio Ambiente

i) *Abastecimiento.*- Deberá resolverse administrativamente el suministro de agua del Plan Parcial con todas las Administraciones implicadas en el mismo. Las captaciones para abastecimiento de agua de riego que se plantean deberán ser autorizadas por el organismo competente en la materia.

j) *Zonas verdes y ajardinamiento.*- Las revegetaciones que se realicen en los terrenos del Plan Parcial (espacios libres públicos) se realizarán preferentemente con criterios de jardinería paisajística mediterránea, favoreciendo la implantación de especies autóctonas propias de la zona. No se deberán utilizar especies arbóreas, arbustivas y herbáceas con elevados requerimientos hídricos, así como especies invasoras.

k) *Vías pecuarias.*- Dentro del Plan Parcial se localizan terrenos pertenecientes a cuatro vías pecuarias: *Vereda de Fuensaldaña*, *Vereda del Lagar de la Bombilla*, *Colada de Prado Palacios al descansadero del Berrocal*, *Colada de Prado Palacios a Valdecarros*. La *Vereda de Fuensaldaña* es coincidente con la carretera VA-900, por lo que no se verá afectada en el desarrollo. La *Vereda del Lagar de la Bombilla* mantendrá fijos los puntos de entrada y salida en el Área Homogénea, teniendo un tratamiento de zona verde, como mediana de avenida. Para esta vía pecuaria, y la *Colada de Prado Palacios a Valdecarros*, será necesario tramitar el oportuno expediente de modificación de trazado de vías pecuarias ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid. La *Colada de Prado Palacios al Descansadero del Berrocal* transcurre en el sector, llevando una zona verde como colindante a ambos lados, por lo que no es necesaria la modificación de las características de esta vía pecuaria.

Por último, y de modo genérico para todas las vías pecuarias, debe recordarse que para cualquier actuación dentro de los terrenos de estas vías pecuarias, será necesario tramitar la oportuna autorización previa ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente, conforme la legislación sectorial a la que quedan sujetos estos terrenos, Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

l) *Zonas arboladas.*- Los terrenos del plan parcial son colindantes con dos montes gestionados por la Junta de Castilla y León: “Eriales de Valladolid”, y “Valdecarros”. Aunque dichos montes quedan excluidos de la acción urbanística, deberá tenerse en cuenta por el promotor la necesidad de que exista una franja de 25 metros de anchura separando la zona edificada de la forestal (Código Técnico de la Edificación, Exigencias Básicas de Seguridad).

Por otra parte, para las parcelas 172 y 192 del polígono 2, que fueron forestadas, es necesario que el titular de las mismas solicite la exclusión de las mismas del régimen de ayudas a la forestación.

3.- Protección del patrimonio.- Los yacimientos “La Colmena I”, “Galera” y “Platera” se sitúan dentro de parcelas que el PGOU y el Plan Parcial quedan destinadas a áreas liberadas de usos constructivos u otros similares que impliquen movimientos de tierras que afecten al subsuelo, protegiéndose así los enclaves. En lo que se refiere al sitio de “Pedrosa”, deberá llevarse a cabo la medida de control arqueológico de las obras que se realicen en este sector, establecida en el Plan General y la memoria técnica del plan parcial.

4.- Informes periódicos.- Deberá presentarse anualmente, desde la fecha de esta Declaración, al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre el grado de cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras de esta Declaración y del Estudio de Impacto Ambiental.

5.- Modificaciones.- Toda modificación significativa sobre las características de este proyecto, deberá notificarse previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León correspondiente, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

6.- Seguimiento y vigilancia.- El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio Territorial de Medio Ambiente

la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, quien podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

7.- Programa de Vigilancia Ambiental.- Se completará el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el estudio de impacto ambiental, de forma que contemple las medidas protectoras incluidas en esta Declaración y facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, y se presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente antes del inicio de la actividad

8.- Caducidad de la Declaración de Impacto Ambiental.- Conforme se indica en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, esta Declaración de Impacto Ambiental caducará en el plazo de 5 años si no hubiera comenzado su ejecución. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el órgano ambiental podrá resolver, a solicitud del interesado, que dicha Declaración sigue vigente si no se hubieran producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la Evaluación de Impacto Ambiental.

9.- Publicidad del documento autorizado.- El órgano sustantivo que adopte la autorización ó aprobación de la actuación a que se refiere esta Declaración de Impacto Ambiental deberá poner a disposición del público la información incluida en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

VA-2008-21.- DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PLAN PARCIAL DEL ÁREA HOMOGÉNEA 10 “VALDECHIVILLAS” en VALLADOLID. Solicitado por GRUPO URBAESPACIOS, S.L.

El plan parcial se localiza al noreste del término municipal de Valladolid. Los límites del Área Homogénea son los siguientes: al oeste, la futura ronda exterior este de Valladolid, VA-30, y la variante ferroviaria de mercancías; al este, el término municipal de Renedo de Esgueva; al norte, el término municipal de Santovenia de Pisuerga, y al sur, el Canal del Duero y los terrenos del Área Homogénea 6.

La suma de la superficie catastral de las parcelas es de 417,46 ha. La inmensa mayoría de las parcelas incluidas en el Área Homogénea presentan un uso eminentemente agrícola, incluyendo edificaciones de diversa tipología. El uso global será el de residencial. Del total de la superficie del área, 177,31 ha. se destinan a Zonas de Implantación Preferente de Sistemas Generales o Locales (ZIP). El número máximo de viviendas proyectado es de 15.893. Se destinan, según principales usos, las siguientes superficies (en metros cuadrados): 476.805 para vivienda residencial protegida, 1.112.547 a vivienda residencial libre; 191.132 para equipamientos privados, 69.634 a viario público, 523.593 para espacios libres públicos.

El desarrollo del Área Homogénea se realizará en fases diferenciadas, denominadas Unidades Funcionales (un total de 19).

Los accesos principales al sector se realizarán de la siguiente forma: a través de la carretera VA-140 (de Valladolid a Renedo de Esgueva) como principal eje de comunicación del Sector, y que tiene previsto su desdoblamiento en el PGOU de Valladolid; a través de la Vereda de Los Santos y Vereda de Palomares, el camino de Mataburros, la carretera de Villabáñez (VP-3301), que también tiene previsto su desdoblamiento, y por último el Camino de Casasola.

El Plan Parcial de este sector tiene previsto el suministro de agua potable a través de la conexión con la red de agua que suministra el Ayuntamiento de Valladolid desde la estación potabilizadora de San Isidro, hasta el Área Homogénea, donde se construirán los depósitos de almacenamiento y regulación. Para el suministro de agua de riego, se prevé el autoabastecimiento mediante el almacenamiento en aljibes y espacios de bioretención de las aguas pluviales recogidas.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio Territorial de Medio Ambiente

Podrá complementarse con una toma al Canal del Duero, en épocas de estiajes, y con las condiciones que autorice en su caso, la Confederación Hidrográfica del Duero.

En cuanto a saneamiento y depuración, la red de evacuación de aguas residuales será de tipo separativo con conexión con la red de saneamiento municipal de Valladolid, tras el paso por un tanque de tormentas con sistema de regulación, y recorrido final hasta la EDAR de Valladolid.

El suministro de energía eléctrica queda asegurado mediante la conexión con la subestación de Renedo.

Asimismo, se definen las conexiones a redes de telecomunicaciones y gas natural del plan parcial.

Dentro del Plan Parcial se localiza el río Esgueva que lo recorre de oeste a este. Para esta zona de ribera, al igual que para el Canal del Duero, que limita con la zona de actuación, se plantean parques de vegetación de ribera y corredores verdes.

Este proyecto se somete al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por estar incluido dentro del Anexo IV, apartado 3.4 j) de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, “Planes parciales en suelo urbanizable no delimitado”.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 37 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995 de 5 de octubre, se ha sometido al trámite de información pública durante treinta días el Estudio de Impacto Ambiental realizado por equipo multidisciplinar homologado. Para ello se publicó anuncio en el “Boletín Oficial de Castilla y León” de fecha 27 de abril de 2009 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valladolid. Durante los periodos de información pública, se han recibido un total de catorce alegaciones al proyecto:

1.- D. Mario Veganzones Pesquera. Solicita que una parcela de su propiedad, clasificada como suelo rústico de especial protección forestal, se incluya como suelo urbanizable dentro del sector. No se estima su alegación al proponerse una modificación de ordenación general, que le corresponde a un instrumento de planeamiento de rango superior.

2.- D. Mario Veganzones Pesquera, en representación de Consultoría y Asesoramiento I, Vallisoletano S.L. Alegación en el mismo sentido que la anterior, y desestimada por los mismos motivos.

3.- D^a María Teresa Pascual Sigüenza, en representación de la Comunidad de Regantes del Canal del Duero. Informa de la afección del proyecto sobre servicios de riego de la Comunidad de Regantes, parcelas con concesiones de riego, y la necesidad de informe de la Junta de Gobierno de la Comunidad de Regantes para las actuaciones que se pretenden. Se estima la alegación.

4.- D^a M^a Rosario Llorente Bargueño. Solicita subsanación de errores sobre la propiedad de una parcela. Se estima.

5.- D. Angel Martínez Gutiérrez y D. Julio Eugenio Alonso Machado. Alega: que existe una franja de 75 metros en el río Esgueva clasificado como Área de Singular Valor Ecológico por las Dotvaent, siendo suelo rústico de protección natural; que la ejecución del Plan Parcial limitaría la continuidad de las explotaciones agrícolas existentes; necesidad de permisos para actuaciones en cauces de la Confederación Hidrográfica del Duero; y por último, reflexiones sobre el tratamiento urbanístico, adjudicación y destino de los espacios libres privados de uso público planteados en el proyecto. Se desestima la alegación, al quedar los suelos rústicos de protección mencionados fuera del Plan Parcial; se informa que los espacios libres de uso privado se asignarán en el Proyecto de Actuación según lo que se establezca en la Junta de Compensación del Plan Parcial, y que los coeficientes de ponderación establecidos se han realizado conforme al Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

5.1.- D. Angel Martínez Gutiérrez y D. Julio Eugenio Alonso Machado (2^a alegación): en relación con los costes del Estudio Económico. Se estima parcialmente.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio Territorial de Medio Ambiente

5.2.- D. Angel Martínez Gutiérrez y D. Julio Eugenio Alonso Machado (3ª alegación): hace referencia a que no existe ningún Convenio entre el Ayuntamiento de Valladolid y los promotores. Se desestima, puesto que el Convenio deberá estar aprobado y firmado antes de la aprobación definitiva del Plan Parcial, no en este preciso momento.

5.3.- D. Angel Martínez Gutiérrez y D. Julio Eugenio Alonso Machado (4ª alegación): en referencia a las compensaciones de los propietarios en la Junta de Compensación de propietarios de los terrenos. Se estima la alegación.

6.- Dª Irene Serrano Muñoz, D. José Mª Hernández Pérez, D. Mario Rodríguez García y D. Jesús A. Valverde Ortega. Alegan la innecesariedad de desarrollo del suelo urbanizable no delimitado. Se desestima, por contemplar el PGOU de Valladolid el desarrollo del Área Homogénea.

6.1.- Dª Irene Serrano Muñoz, D. José Mª Hernández Pérez, D. Mario Rodríguez García y D. Jesús A. Valverde Ortega (2ª alegación): disconformidad en el cálculo de los sistemas generales del sector. Se desestima.

6.2.- Dª Irene Serrano Muñoz, D. José Mª Hernández Pérez, D. Mario Rodríguez García y D. Jesús A. Valverde Ortega (3ª alegación): disminución de las superficies de Sistemas Generales. Se desestima la alegación.

6.3.- Dª Irene Serrano Muñoz, D. José Mª Hernández Pérez, D. Mario Rodríguez García y D. Jesús A. Valverde Ortega (4ª alegación): Desarrollo propuesto al margen de las previsiones, estructura y modelo del PGOU. Desestimada.

6.4.- Dª Irene Serrano Muñoz, D. José Mª Hernández Pérez, D. Mario Rodríguez García y D. Jesús A. Valverde Ortega (5ª alegación): Aumento de la edificabilidad prevista. Desestimada.

6.5.- Dª Irene Serrano Muñoz, D. José Mª Hernández Pérez, D. Mario Rodríguez García y D. Jesús A. Valverde Ortega (6ª alegación): incumplimiento del artículo 250 del PGOU sobre aprovechamiento medio máximo en suelo urbanizable no delimitado. Se desestima.

6.6.- Dª Irene Serrano Muñoz, D. José Mª Hernández Pérez, D. Mario Rodríguez García y D. Jesús A. Valverde Ortega (7ª alegación): elevada valoración de los costes de la actuación urbanizadora. Desestimada.

6.7.- Dª Irene Serrano Muñoz, D. José Mª Hernández Pérez, D. Mario Rodríguez García y D. Jesús A. Valverde Ortega (8ª alegación): Modificaciones de la clasificación de suelo a través de la propuesta de sectorización. Desestimada.

6.8.- Dª Irene Serrano Muñoz, D. José Mª Hernández Pérez, D. Mario Rodríguez García y D. Jesús A. Valverde Ortega (9ª alegación): incorrecta información pública del plan parcial. Desestimada.

6.9.- Dª Irene Serrano Muñoz, D. José Mª Hernández Pérez, D. Mario Rodríguez García y D. Jesús A. Valverde Ortega (10ª alegación): otras cuestiones relativas a la tramitación del expediente. Desestimada.

7.- D. Pablo Andrés Gerboles Sánchez: falta de justificación de la transformación urbanística. Se desestima.

7.1.- D. Pablo Andrés Gerboles Sánchez (alegación 2ª): incorrecta evaluación del trámite ambiental. Se desestima.

7.2.- D. Pablo Andrés Gerboles Sánchez (alegación 3ª): insuficiencia del estudio de impacto ambiental. Desestimada.

7.3.- D. Pablo Andrés Gerboles Sánchez (alegación 4ª): vulneración del artículo 249.2 del PGOU. Desestimada.

7.4.- D. Pablo Andrés Gerboles Sánchez (alegación 5ª): vulneración del artículo 249.3 del PGOU y del artículo 28 de las Dotvaent. Se desestima.

7.5.- D. Pablo Andrés Gerboles Sánchez (alegación 6ª): Pide retrotraer el expediente al momento anterior a la aprobación inicial y su información pública. Se desestima.

8.- Federación de Asociaciones de Vecinos y Consumidores: Falta de conveniencia en la actuación urbanística, incorrecta evaluación del trámite ambiental e insuficiencia del estudio de impacto ambiental. Desestimadas. En el segundo período de información pública presentan un total de 19 nuevas consideraciones: vulneración de lo establecido en la Ley de Urbanismo de Castilla y León y las directrices del territorio en lo que prescriben sobre ordenación urbana y propuestas de ordenación; inexistencia del informe preceptivo previsto en el artículo 153.1 b del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León; deficiencias en materia de Saneamiento; garantías del promotor para asegurar el total desarrollo del plan parcial; injustificación del sistema de transporte público; nuevos usos pormenorizados no previstos en el PGOU; no ha habido respuestas a las primeras alegaciones; injustificación del plan parcial; indefinición de fases o etapas de desarrollo autónomas y sus unidades de actuación; escasez de sistemas generales propuestos; incoherencia en el uso de la ronda VA-30; necesidad de resolver estrategias globales para abastecimiento y alcantarillado de toda la zona este de Valladolid; fallos en el diseño de la conectividad externa del sector; insuficiencia en la movilidad peatonal propuesta; posibles mejoras de la morfología urbana planteada; incumplimiento del artículo 136 del PGOU ("Plazas"); mezcla de usos planteada no recomendada con criterios de sostenibilidad. Todas las alegaciones desestimadas.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio Territorial de Medio Ambiente

9.- Ecologistas en Acción: La sectorización no se ha sometido a información pública, ni a la evaluación de Planes y Programas; falta de conveniencia en la actuación urbanística, incorrecta evaluación del trámite ambiental e insuficiencia del estudio de impacto ambiental. Se desestiman todas.

10.- D. Adrián Pérez Frutos: solicitan inclusión de la parcela 307 del polígono 6 en la sectorización. Se desestima por quedar fuera del ámbito del Área Homogénea.

11.- Grupo Municipal Socialista-PSOE: manifiestan en su alegación: incorrecta calificación del convenio urbanístico e invalidez en la tramitación del plan parcial; incorrecciones en el cálculo de sistemas generales legalmente exigibles y la idoneidad de los mismos; fallos en las valoraciones sobre la compensación económica de sistemas generales “excedentarios”; diversas cuestiones sobre los costes de urbanización del plan parcial; consideraciones sobre las parcelas situadas en las ZIP y áreas APHA. A excepción del último apartado de la alegación, la misma versa sobre cuestiones urbanísticas que no son de consideración ambiental. Respecto del último apartado, se estima parcialmente, corrigiendo los errores en superficies asignadas.

12.- D. Francisco Javier Matía Morrondo alega falta de programación temporal de la actuación, discrepancias en el cálculo del aprovechamiento medio del plan parcial, los coeficientes de ponderación y la edificabilidad en el uso predominante. Se estiman los puntos de la alegación.

13.- Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes: mismas alegaciones presentadas por la Federación de Asociaciones de Vecinos y Consumidores.

14.- D. Manuel San José Fernández, D. Roberto San José Fernández y D. Jorge San José Fernández: alegan propiedad de parcelas correspondientes al plan parcial y solicitan se adapte económicamente tal situación. Se estima parcialmente la alegación presentada.

Las alegaciones fueron contestadas por el promotor de la actuación, no habiéndose estimándose los puntos anteriormente reflejados.

El expediente administrativo, contiene aparte, los siguientes informes:

- Informe favorable, de fecha 28 de junio de 2007, de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valladolid, sobre la aprobación inicial del plan parcial del AH-10.
- Informe de la Confederación Hidrográfica del Duero, de fecha 20 de febrero de 2009, en relación a la aprobación del plan parcial AH-10. En dicho informe se hace mención a la necesidad de regular administrativamente el abastecimiento de agua de la ciudad de Valladolid, que corresponde al Ayuntamiento de esa localidad, y otros aspectos de carácter técnico que han sido incluidos en el proyecto de plan parcial y los documentos que lo componen.
- Informe favorable del Ayuntamiento de Valladolid, de fecha 28 de abril de 2009, sobre la capacidad de abastecimiento del plan parcial.
- Informe favorable del Ayuntamiento de Valladolid, de fecha 1 de junio de 2009, sobre la capacidad de depuración de la EDAR de Valladolid para atender los vertidos fecales que puedan producirse en el Área Homogénea nº 10.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, y en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, la Comisión Territorial de Prevención Ambiental en ejercicio de las competencias atribuidas por el Art. 3 del Decreto 123/2003, de 23 de Octubre, por el que se regula la composición y el funcionamiento de las Comisión de Prevención Ambiental, y constituida según lo dispuesto en el citado Decreto, formula la siguiente:



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio Territorial de Medio Ambiente

PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Valladolid, determina a los solos efectos ambientales, informar **FAVORABLEMENTE** el desarrollo del proyecto, siempre y cuando se cumplan las condiciones de esta Declaración, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes que pudieran impedir o condicionar su realización.

1.- Zona afectada.- El proyecto no afecta a ninguna zona especialmente sensible incluida en la Red Natura 2000, designadas en aplicación de las Directivas 79/409/CEE y 92/43/CEE.

2.- Medidas protectoras.- Las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución y desarrollo del proyecto son las siguientes, así como las contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en lo que no contradigan a las mismas:

a) Protección de los suelos.- La tierra vegetal de los suelos ocupados o afectados por las obras se recogerá y almacenará adecuadamente para su reutilización en los espacios libres del sector destinados a jardines o que deban ser revegetados.

b) Protección de las aguas.- En ningún momento se acumularán materiales sobrantes de obra en las proximidades de los cauces existentes, evitando el aporte de sólidos a sus aguas.

Las obras que afectan a los cauces o su zona de policía requerirán autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Duero.

El ámbito de actuación es atravesado por el río Esgueva. Para este cauce, deberá respetarse la línea de inundación de la avenida de periodo de retorno de 500 años calculada en el Estudio Hidrogeológico e Hidráulico presentado, incluyendo las medidas estructurales propuestas.

c) Protección de la atmósfera.- El polvo que pueda generarse durante la urbanización del plan parcial se minimizará mediante riegos, cuando las circunstancias climatológicas lo aconsejen. En particular, se velará por la no interferencia en las condiciones de visibilidad de las carreteras VA-140 y VP-3301, así como el resto de caminos existentes en la zona.

d) Áridos.- Los áridos o productos de cantería necesarios para las obras procederán únicamente de explotaciones autorizadas.

e) Residuos fase de obras.- Los residuos generados durante esta fase se gestionarán en función de su catalogación de acuerdo con el CER (Catálogo Europeo de Residuos). En particular, los escombros se depositarán en vertederos autorizados y los residuos procedentes del mantenimiento de la maquinaria empleada en las obras se entregarán a gestor autorizado de Residuos Peligrosos.

f) Contaminación lumínica.- Para el alumbrado público se utilizarán luminarias con la parte superior totalmente opaca y bajo poder deslumbrante.

g) Eficiencia y ahorro energético en las edificaciones.- Las futuras edificaciones deben proyectarse y ejecutarse con criterios de sostenibilidad y uso racional de la energía. Por tal motivo, los proyectos de construcción deberán adaptarse a la Directiva 2002/91/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre, relativa a la eficiencia energética de los edificios, así como al Código Técnico de la Edificación (Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo). Los proyectos deberán incorporar las contribuciones mínimas de agua caliente sanitaria y energía eléctrica de origen solar que sean de aplicación, así como el resto de exigencias básicas de ahorro de energía y aislamiento térmico, salubridad y seguridad en caso de incendio y protección frente al ruido exigidos en el citado Código Técnico. Por otra parte, deberán cumplirse las medidas contempladas en el Documento "Estrategias energéticas" que se incluye en la Memoria Vinculante del Proyecto.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio Territorial de Medio Ambiente

h) Depuración de Aguas Residuales.- Respecto de los vertidos, deberán tenerse en cuenta las siguientes obligaciones de carácter general:

- En suelo urbano y urbanizable se prohíben expresamente los vertidos no conectados a la red de saneamiento.
- Según el Real Decreto Ley 4/2007, 13 de abril, que ha modificado el Texto Refundido de la Ley de Aguas, en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones Autonómicas o Locales o por entidades dependientes de las mismas, la autorización y control corresponderá al órgano autonómico local competente.
- Para los vertidos individuales o compartidos fuera de la red municipal, y en consecuencia realizados a elementos del Dominio Público Hidráulico, se deberá contar con sistema de depuración y deberán obtener con carácter previo la correspondiente autorización de vertido por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero.
- Dado que el vertido se conecta a la red municipal, deberán adaptarse las actuales y futuras infraestructuras de saneamiento y depuración de dicha localidad a la futura incorporación a las mismas del incremento de caudal y carga contaminante que supondrá el desarrollo urbanístico.

i) Abastecimiento.- Deberá resolverse administrativamente el suministro de agua del Plan Parcial con todas las Administraciones implicadas en el mismo. Las captaciones para abastecimiento de agua de riego que se plantean deberán ser autorizadas por el organismo competente en la materia.

j) Zonas verdes y ajardinamiento.- Las revegetaciones que se realicen en los terrenos del Plan Parcial (espacios libres públicos, corredores verdes del Canal del Duero, y el futuro “Parque de La Esgueva”) se realizarán preferentemente con criterios de jardinería paisajística mediterránea, favoreciendo la implantación de especies autóctonas propias de la zona. No se deberán utilizar especies arbóreas, arbustivas y herbáceas con elevados requerimientos hídricos, así como especies invasoras.

k) Vías pecuarias.- Dentro del Plan Parcial se localizan terrenos pertenecientes a las vías pecuarias *Vereda de Palomares* y *Vereda de Los Santos*. En esta última, el tratamiento que se proyecta es el de vial. La *Vereda de Palomares* formará parte de un “dedo verde” del Plan Parcial.

Para estas vías pecuarias, debe recordarse que para cualquier actuación dentro de los terrenos de estas vías pecuarias, será necesario tramitar la oportuna autorización previa ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente, conforme la legislación sectorial a la que quedan sujetos estos terrenos, Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

l) Zonas arboladas.- Los terrenos del plan parcial son colindantes con zonas de pinar. Aunque dichos montes quedan excluidos de la acción urbanística, deberá tenerse en cuenta por el promotor la necesidad de que exista una franja de 25 metros de anchura separando la zona edificada de la forestal (Código Técnico de la Edificación, Exigencias Básicas de Seguridad).

Por otra parte, para la parcela entre el río Esgueva y el Canal del Duero que fue forestada, es necesario que el titular de las mismas solicite la exclusión de la misma del régimen de ayudas a la forestación.

m) Ruido.- Deberá cumplirse lo especificado en las normativas sectoriales en materia de ruidos, y en particular, de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla dicha Ley, siendo necesarias la instalación de pantallas antirruído en los bordes de la explanación de la futura ronda VA-30, con las características y longitudes planteadas.

n) Estrategia de movilidad.- Deberán llevarse a cabo las medidas incluidas en la documentación sobre movilidad del Plan Parcial (accesibilidad, estrategia de transporte público, carriles bici, etc.)

3.- Protección del patrimonio.- Los yacimientos presentes se sitúan dentro de parcelas que el PGOU clasifica con la categoría de Protección Integral. A tenor de ello, los usos que se proponen son los de espacios libres públicos o



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio Territorial de Medio Ambiente

privados, los de viario o aparcamiento, y el uso básico de vivero. En el caso de que estos usos impliquen movimiento de tierras, previamente a la ocupación de estos espacios, deberá establecerse la real afección del proyecto sobre los restos, para posterior informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultura de Valladolid.

4.- Informes periódicos.- Deberá presentarse anualmente, desde la fecha de esta Declaración, al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre el grado de cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras de esta Declaración y del Estudio de Impacto Ambiental.

5.- Modificaciones.- Toda modificación significativa sobre las características de este proyecto, deberá notificarse previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León correspondiente, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

6.- Seguimiento y vigilancia.- El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, quien podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

7.- Programa de Vigilancia Ambiental.- Se completará el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el estudio de impacto ambiental, de forma que contemple las medidas protectoras incluidas en esta Declaración y facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, y se presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente antes del inicio de la actividad

8.- Caducidad de la Declaración de Impacto Ambiental.- Conforme se indica en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, esta Declaración de Impacto Ambiental caducará en el plazo de 5 años si no hubiera comenzado su ejecución. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el órgano ambiental podrá resolver, a solicitud del interesado, que dicha Declaración sigue vigente si no se hubieran producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la Evaluación de Impacto Ambiental.

9.- Publicidad del documento autorizado.- El órgano sustantivo que adopte la autorización ó aprobación de la actuación a que se refiere esta Declaración de Impacto Ambiental deberá poner a disposición del público la información incluida en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

VA-2008-62.- PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PLAN PARCIAL DEL ÁREA HOMOGÉNEA 7 “LAS RIBERAS” en VALLADOLID. Solicitado por COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CAMINO VIEJO, CB.

El plan parcial se sitúa al suroeste del término municipal de Valladolid. Los límites físicos del Área Homogénea son los siguientes: al oeste, el término municipal de Simancas y Pinar de Antequera; por el este con parcelas de cultivo, la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Valladolid y el Vivero Forestal Central; al norte es colindante con las riberas del río Pisuerga, y por el sur es colindante con las acequias del Canal del Duero.

La suma de la superficie catastral de las parcelas es de 3.998.206 m². La inmensa mayoría de las parcelas incluidas en el Área Homogénea presentan un uso eminentemente agrícola, con algún pequeño rodal arbolado y edificaciones de



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio Territorial de Medio Ambiente

diversa tipología. El uso global será el de residencial-ciudad jardín. Del total de la superficie del área, 1.835.565 m² se destinan a Zonas de Implantación Preferente de Sistemas Generales o Locales (ZIP). El número máximo de viviendas proyectado es de 8.915. Se destinan, según usos las siguientes superficies (en metros cuadrados): 3.918 para servicios urbanos; 307.810 para zonas verdes; 241.210 para equipamientos; 655.621 se corresponden con viario; 150.883 para viviendas protegidas; 580.445 para viviendas plurifamiliares y 288.989 para viviendas unifamiliares.

El desarrollo del Área Homogénea se prevé realizar en un periodo de 10 años, aproximadamente.

El acceso al sector en la actualidad se realiza desde el Camino Viejo de Simancas. Esta vía se desdoblará en el futuro para asumir posible aumento de circulación del propio Plan Parcial y de la población de urbanizaciones de la zona de Simancas. También se podrá acceder al Sector desde la ronda exterior sur cuando haya finalizado definitivamente su construcción. Se ha previsto una tercera conexión por el Camino de las Berzosas y el paso peatonal y de carril bici elevado sobre la ronda exterior sur.

El Plan Parcial de este sector tiene previsto el suministro de agua potable a través de la conexión con la red de agua que suministra el Ayuntamiento de Valladolid a través de la ronda interior sur. El suministro para agua de riego se realizará mediante captación y bombeo mediante pozo practicado dentro del sector, siguiendo las indicaciones que la Confederación Hidrográfica del Duero estime oportunas en su autorización.

Las aguas residuales de la red de saneamiento del Área Homogénea serán conducidas directamente a través de una tubería de 2.400 milímetros de diámetro, a la estación depuradora de aguas residuales de Valladolid, para su depuración. La red de saneamiento y depuración será unitaria y ramificada, implantándose la misma durante el proceso de urbanización.

El suministro de energía eléctrica se realizará mediante la conexión con la línea eléctrica de media tensión existente en el sector, procedente de la subestación de Zaratán, y construcción de una STR nueva en el sector, previo desvío y soterramiento de las líneas existentes.

Asimismo, se definen las conexiones a redes de telecomunicaciones y gas natural del plan parcial.

Este proyecto se somete al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por estar incluido dentro del Anexo IV, apartado 3.4 j) de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, “Planes parciales en suelo urbanizable no delimitado”.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 37 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995 de 5 de octubre, se ha sometido al trámite de información pública durante treinta días el Estudio de Impacto Ambiental realizado por equipo multidisciplinar homologado. Para ello se publicó anuncio en el “Boletín Oficial de Castilla y León” de fecha 7 de enero de 2009 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valladolid. Durante los periodos de información pública, se han recibido un total de doce alegaciones:

- 1.- Dña. Lourdes Contreras Leiva, en representación de Forum Escuela Promoción S.L. Como propietaria de una parcela incluida en el Área Homogénea con edificación de la Residencia para mayores La Arbolada, pide se respete el edificio de la capilla existente. Se estima en el informe de alegaciones lo solicitado.
- 2.- D. José Luis Andrés Sanz, en representación de Andymor S.L. pide que se proteja la Finca “Casa Amarilla”, declarada Bien de Interés Cultural. Se estima la alegación.
- 3.- Dña. María Teresa Pascual Sigüenza, en representación de Comunidad de Regantes Canal del Duero. Alega posibles afecciones a servicios de riego de la Comunidad, y la inclusión de parcelas dentro del Área Homogénea que en la actualidad tienen concesiones de riego. Pide por otra parte, que las obras sean ejecutadas fuera de la época de riegos oficiales (del 1 de abril al 30 de septiembre). Se estiman las alegaciones.
- 4.- D. Vicente Rabadán Casamayor, en representación de Viveros Rabadán y Calleja S.L. Alega que en el proyecto de urbanización se mantienen otras edificaciones y equipamientos comerciales similares a los de su propiedad. La



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio Territorial de Medio Ambiente

respuesta del promotor y del Ayuntamiento de Valladolid, recoge que el Plan Parcial no define edificaciones que deben derribarse, sino sólo las que deben mantenerse, estando las edificaciones sobre las que se alega clasificadas como no conformes al planeamiento; Por otra parte, será el proyecto de actuación el que fije las indemnizaciones para estos casos. Se recuerda por último, que en la medida de lo posible se ha intentado mantener los usos existentes y no disconformes con el nuevo planeamiento, pero que hay que tener en cuenta el imperativo del PGOU de Valladolid que marca una banda de viario de 80 metros para el futuro desdoblamiento del Camino Viejo de Simancas.

5.- D. Santiago Rodríguez-Monsalve Garrigos, en representación de Nuevolid S.L. Alega que existen 25.000 metros cuadrados asignados al Vivero Forestal y que son de su propiedad, quedando fuera del Área Homogénea, solicitando que entren a formar parte del Plan Parcial. La contestación a esta alegación es que dichas parcelas se encuentran clasificadas como Suelo Rústico con Protección Agrícola, no formando parte del suelo urbanizable, y que esto es conforme a la aprobación del PGOU de Valladolid por la Comisión Territorial de Urbanismo y del Ayuntamiento de Valladolid, no estimándose por tanto la alegación.

6.- D. Nicomedes Tascón Prieto. Solicita una división del sector en Unidades de Actuación y que se realice un planeamiento con equidistribución de coeficientes de ponderación. No se estima la alegación.

7.- Dña. Ana Isabel Fernández Marco. Alega distinta superficie de la parcela de su propiedad, y se estima la misma.

8.- D. Mario Rodríguez García, y dos más. Alega distintas anchuras de protección con suelos rústicos de protección natural, error en las fases de información pública y erratas en la superficie el Área Homogénea y fallos en el cálculo de aprovechamientos medios del sector. Se estima la alegación sobre la superficie del Área Homogénea.

9.- D. Pedro Roldán Fernández, en representación de Urbagest, Urbanización y Gestión S.L.U. Alega lo siguiente: que no se notificó a los propietarios el acuerdo de sectorización; que la comunidad de propietarios promotora no tiene acreditación; fallos en el tiempo estimado para el desarrollo; necesidad de delimitación de más de un sector y más de una fase de actuación. No se estima ninguna de ellas.

10.- Pablo Andrés Gerboles Sánchez. Alega vulneración del artículo 48 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y del artículo 141 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, así como del artículo 249.2 del PGOU de Valladolid y de las Dotvaent. No se estima ninguna de las alegaciones.

11.- D. Angel Bayón Gozalo, en representación de Asociación de Vecinos y Consumidores Antonio Machado. Alega lo siguiente: Vulneración del derecho constitucional a la participación; necesidad de revisión del PGOU de Valladolid; falta de justificación de la conveniencia de la transformación urbanística; incorrecta evaluación del trámite ambiental e insuficiencia del estudio de impacto ambiental.

Se ha estimado parcialmente la primera de las alegaciones.

12.- Ecologistas en Acción. Alegan los mismos extremos que la alegación número 11.

El expediente administrativo, contiene aparte, los siguientes informes:

- Acuerdo de 2 de junio de 2006, de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valladolid, que acuerda por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por la Ponencia Técnica, declarar conforme con los instrumentos de ordenación del territorio, planeamiento sectorial y planeamiento urbanístico que le afecten, la propuesta de sectorización del AH-7 "Las Riberas" de Valladolid.
- Informe favorable de fecha 28 de junio de 2007 del Ayuntamiento de Valladolid, sobre la aprobación inicial del plan parcial de ordenación del sector único del AH-7.
- Informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Duero, de fecha 14 de enero de 2008, en relación a la aprobación del plan parcial AH-7. En dicho informe, no obstante, se hace mención a la necesidad de regular administrativamente el abastecimiento de agua de la ciudad de Valladolid, que corresponde al Ayuntamiento de esa localidad.
- Informe favorable del Ayuntamiento de Valladolid, de fecha 27 de abril de 2009, sobre la capacidad de depuración de la EDAR de Valladolid para atender los vertidos fecales que puedan producirse en el Área Homogénea nº 7.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, y en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, la Comisión Territorial de Prevención Ambiental en ejercicio de las competencias atribuidas por el Art.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio Territorial de Medio Ambiente

3 del Decreto 123/2003, de 23 de Octubre, por el que se regula la composición y el funcionamiento de la Comisión de Prevención Ambiental, y constituida según lo dispuesto en el citado Decreto, formula la siguiente:

PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Valladolid, determina a los solos efectos ambientales, informar FAVORABLEMENTE el desarrollo del proyecto, siempre y cuando se cumplan las condiciones de esta Declaración, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes que pudieran impedir o condicionar su realización.

1.- Zona afectada.- El proyecto no afecta a ninguna zona especialmente sensible incluida en la Red Natura 2000, designadas en aplicación de las Directivas 79/409/CEE y 92/43/CEE.

2.- Medidas protectoras.- Las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución y desarrollo del proyecto son las siguientes, así como las contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en lo que no contradigan a las mismas:

a) Protección de los suelos.- La tierra vegetal de los suelos ocupados o afectados por las obras se recogerá y almacenará adecuadamente para su reutilización en los espacios libres del sector destinados a jardines o que deban ser revegetados.

b) Protección de las aguas.- En ningún momento se acumularán materiales sobrantes de obra en las proximidades de los cauces existentes, evitando el aporte de sólidos a sus aguas.

Las obras que afectan a los cauces o su zona de policía requerirán autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Duero.

c) Protección de la atmósfera.- El polvo que pueda generarse durante la urbanización del plan parcial se minimizará mediante riegos, cuando las circunstancias climatológicas lo aconsejen. En particular, se velará por la no interferencia en las condiciones de visibilidad del Camino Viejo de Simancas, que linda con el sector.

d) Áridos.- Los áridos o productos de cantería necesarios para las obras procederán únicamente de explotaciones autorizadas.

e) Residuos fase de obras.- Los residuos generados durante esta fase se gestionarán en función de su catalogación de acuerdo con el CER (Catálogo Europeo de Residuos). En particular, los escombros se depositarán en vertederos autorizados y los residuos procedentes del mantenimiento de la maquinaria empleada en las obras se entregarán a gestor autorizado de Residuos Peligrosos.

f) Contaminación lumínica.- Para el alumbrado público se utilizarán luminarias con la parte superior totalmente opaca y bajo poder deslumbrante.

g) Eficiencia y ahorro energético en las edificaciones.- Las futuras edificaciones deben proyectarse y ejecutarse con criterios de sostenibilidad y uso racional de la energía. Por tal motivo, los proyectos de construcción deberán adaptarse a la Directiva 2002/91/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre, relativa a la eficiencia energética de los edificios, así como al Código Técnico de la Edificación (Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo). Los proyectos deberán incorporar las contribuciones mínimas de agua caliente sanitaria y energía eléctrica de origen solar que sean de aplicación, así como el resto de exigencias básicas de ahorro de energía y aislamiento térmico, salubridad y seguridad en caso de incendio y protección frente al ruido exigidos en el citado Código Técnico.

h) Depuración de Aguas Residuales.- Respecto de los vertidos, deberán tenerse en cuenta las siguientes obligaciones de carácter general:

- En suelo urbano y urbanizable se prohíben expresamente los vertidos no conectados a la red de saneamiento.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio Territorial de Medio Ambiente

- Según el Real Decreto Ley 4/2007, 13 de abril, que ha modificado el Texto Refundido de la Ley de Aguas, en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones Autonómicas o Locales o por entidades dependientes de las mismas, la autorización y control corresponderá al órgano autonómico local competente.

- Para los vertidos individuales o compartidos fuera de la red municipal, y en consecuencia realizados a elementos del Dominio Público Hidráulico, se deberá contar con sistema de depuración y deberán obtener con carácter previo la correspondiente autorización de vertido por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero.

- Dado que el vertido se conecta a la red municipal, deberán adaptarse las actuales y futuras infraestructuras de saneamiento y depuración de dicha localidad a la futura incorporación a las mismas del incremento de caudal y carga contaminante que supondrá el desarrollo urbanístico.

i) Abastecimiento.- Deberá resolverse administrativamente el suministro de agua del Plan Parcial con todas las Administraciones implicadas en el mismo. Las captaciones para abastecimiento de agua de riego que se plantean deberán ser autorizadas por el organismo competente en la materia.

j) Zonas verdes y ajardinamiento.- Las revegetaciones que se realicen en los terrenos del Plan Parcial (espacios libres públicos) se realizarán preferentemente con criterios de jardinería paisajística mediterránea, favoreciendo la implantación de especies autóctonas propias de la zona. No se deberán utilizar especies arbóreas, arbustivas y herbáceas con elevados requerimientos hídricos, así como especies invasoras.

k) Vías pecuarias.- Dentro del Plan Parcial se localizan terrenos pertenecientes a tres vías pecuarias: *Cordel de Simancas, Cañada de Puente Duero, y Vereda del Toro*. Para cualquier actuación dentro de los terrenos de estas vías pecuarias, será necesario tramitar la oportuna autorización previa ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente, conforme a la legislación sectorial a la que quedan sujetos estos terrenos, Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

3.- Protección del patrimonio.- Los yacimientos “Roquines” y “El Barrio” se sitúan dentro de parcelas que el PGOU y el Plan Parcial quedan destinadas a Sistemas Generales de Espacios Libres, uso que resulta compatible con su conservación. No obstante y para garantizar su conservación, se tendrá en cuenta la obligación de balizar ambos enclaves durante la ejecución del proyecto. Si por causa justificada, la instalación de algún servicio afectara a alguno de estos espacios, se llevarán a cabo los oportunos estudios previos que deberá aprobar la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural. Por último, en el espacio situado inmediatamente al norte del denominado “El Barrio”, donde el límite del yacimiento no ha podido ser bien definido debido a la escasa visibilidad, se realizará un estudio previo consistente en la limpieza del nivel superficial y excavación de las evidencias arqueológicas a pie de obra de los movimientos de tierras que se lleven a cabo en el entorno inmediato de ambos yacimientos. Dicho control, mediante visitas periódicas, se extenderá al resto del espacio del Plan Parcial.

En lo que se refiere a bienes etnográficos, son dignos de protección los dos mojones de piedra que presentan los epígrafes V-116 y V-118 que al parecer corresponden a antiguos hitos de delimitación del término municipal de Valladolid y que todavía se conservan en su ubicación original. Por ello deberá garantizarse su integridad y, de ser posible, su situación, o en caso contrario, encontrar un destino adecuado para los mismos.

4.- Informes periódicos.- Deberá presentarse anualmente, desde la fecha de esta Declaración, al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre el grado de cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras de esta Declaración y del Estudio de Impacto Ambiental.

5.- Modificaciones.- Toda modificación significativa sobre las características de este proyecto, deberá notificarse previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León correspondiente, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio Territorial de Medio Ambiente

6.- Seguimiento y vigilancia.- El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, quien podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

7.- Programa de Vigilancia Ambiental.- Se completará el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el estudio de impacto ambiental, de forma que contemple las medidas protectoras incluidas en esta Declaración y facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, y se presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente antes del inicio de la actividad

8.- Caducidad de la Declaración de Impacto Ambiental.- Conforme se indica en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, esta Declaración de Impacto Ambiental caducará en el plazo de 5 años si no hubiera comenzado su ejecución. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el órgano ambiental podrá resolver, a solicitud del interesado, que dicha Declaración sigue vigente si no se hubieran producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la Evaluación de Impacto Ambiental.

9.- Publicidad del documento autorizado.- El órgano sustantivo que adopte la autorización ó aprobación de la actuación a que se refiere esta Declaración de Impacto Ambiental deberá poner a disposición del público la información incluida en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.